

DE: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 09/12/2015
A: INSPECTOR JEFE PROVINCIAL SERVICIO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE TERUEL	Ref: GHL/mlp
ASUNTO: Respuesta a consulta de la Inspección de Zaragoza.	

Adjunto se remite copia de respuesta a consulta de la Inspección Provincial de Zaragoza sobre profesor especialista en el Centro "Fundación Laboral de la Construcción" de Villanueva de Gállego.

EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA



Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo

ASUNTO: Consulta sobre la figura de profesor especialista en el Centro “Fundación Laboral de la Construcción”, de Villanueva de Gállego (Zaragoza), en relación a los Títulos siguientes:

- Título de Grado Medio de Técnico en Construcción EOC203
- Título de Grado Medio de Excavaciones y Sondeos IEX201
- Formación Profesional Básica de “Reforma y mantenimiento de edificios” FPB11

1º Con fecha de 14 de septiembre de 2015 se recibe Nota de servicio de la Sección de Planificación y Centros solicitando informe sobre la continuidad del profesor D. Javier Buil Alcaya como profesor especialista del Centro “Fundación Laboral de la Construcción” de Villanueva de Gállego (Zaragoza).

El profesor aludido ya ejerció la docencia como profesor especialista durante parte del curso 2014/15 en el citado centro y la Dirección General de Ordenación Académica comunicó al centro en escrito de 15 de abril de 2015 que, “a la vista de lo dispuesto en el artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el artículo 12.1 de la Orden de 21 de mayo de 2013, por la que se establece el currículo de Técnico en Construcción para la Comunidad Autónoma de Aragón, la impartición de determinados módulos por profesores especialistas tiene carácter excepcional “por lo que no parece que proceda admitir la permanencia indefinida de tales profesionales”.

Asimismo, con fecha 7 de mayo de 2015, la Sección de Planificación y Centros remitió Nota de servicio a Inspección de educación, acompañando copia del escrito enviado al centro sobre los profesores especialistas de Formación Profesional.

2º En los antecedentes que obran en Inspección educativa, la situación de los profesores especialistas de los distintos Títulos de Formación Profesional de Grado Medio desde el curso 2012/13, ha sido informada por parte de la Inspectora de referencia, atendiendo a la normativa aplicable al título LOGSE “Técnico en Operación y mantenimiento de Maquinaria de Construcción” EOC204, y al Título LOE de “Técnico en construcción” EOC203.

Para el curso 2015/16, el centro tiene pendientes de autorización a la fecha de esta consulta el Título LOE de “Técnico en excavaciones y sondeos” IEX201 y el de Formación Profesional Básica de “Reforma y mantenimiento de edificios” FPB11.

Con fecha de 17 de julio de 2015 la Inspectora de referencia redacta informe sobre la idoneidad de titulación del profesorado del centro para el curso 2015/16, incluyendo el análisis de los profesores especialistas, atendiendo a la solicitud del centro con peticiones de idoneidad de profesorado para los Títulos de Grado Medio que ya se imparten en el centro y para los previstos para el curso 2015/16, citados en el párrafo anterior.

CONSULTA

1º Teniendo en cuenta que en la siguiente normativa:

- **Orden de 21 de mayo de 2013**, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículum del título de Técnico en Construcción para la Comunidad Autónoma de Aragón.

- **Orden de 27 de mayo de 2015**, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se establece el currículum del título de Técnico en Excavaciones y Sondeos para la Comunidad Autónoma de Aragón.

se establece en sus respectivos **artículo 12** la normativa aplicable para el **Profesorado** y en los **Anexos IIIA) Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo y Anexo IIIC) Titulaciones requeridas para impartir los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas a la educativa y orientaciones para la Administración educativa**, y teniendo en cuenta que en los respectivos Anexos IIIC) no aparece la figura de profesor especialista en centros de titularidad privada.

2º Teniendo en cuenta que en la siguiente normativa:

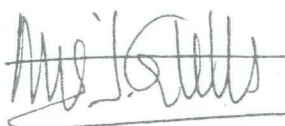
-**Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero**, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (Anexo XI: Título Profesional Básico en Reforma y Mantenimiento de Edificios)

establece en su **artículo 20** la normativa sobre el **Profesorado** y en el **apartado 5. Profesorado**, en el **apartado 5.1. Las especialidades del profesorado del sector público a las que se atribuye la impartición de los módulos profesionales asociados al perfil profesional**, en el **apartado 5.2. Las titulaciones requeridas para el profesorado de los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas** y en el **apartado 5.3. Las titulaciones habilitantes a efectos de docencia para la impartición de los módulos profesionales, para los centros de titularidad privada o de titularidad pública de otras administraciones distintas de las educativas**, y teniendo en cuenta que la figura de profesor especialista no aparece en el apartado 5.2 ni 5.3., se solicita a la Dirección de la Inspección educativa respuesta a la siguiente cuestión:

a) ¿Es posible establecer la figura del profesor especialista en los centros de titularidad privada, para las enseñanzas de Formación Profesional? (títulos LOE de Formación Profesional y Títulos de Formación Profesional Básica)

Zaragoza, 17 de septiembre de 2015

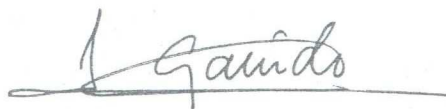
LA INSPECTORA JEFA PROVINCIAL



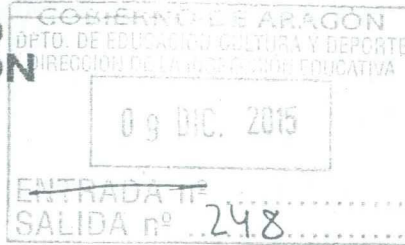
Fdo: Ana Isabel Ortells Ramón



LA INSPECTORA DE EDUCACIÓN



Fdo: Susana Garrido Gonzalo



DE: DIRECCIÓN DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA	Fecha: 09/12/2015
A: DIRECTORA DEL SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA	Ref.: GHL/mlp
ASUNTO: Respuesta a consulta de la Inspección de Zaragoza sobre profesor especialista en el Centro "Fundación Laboral de la Construcción" de Villanueva de Gállego.	

En relación con la consulta de la Inspección provincial de Zaragoza sobre la figura de profesor especialista en el Centro "Fundación Laboral de la Construcción" de Villanueva de Gállego, le comunico que la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, vistos el informe de la Inspección educativa y el escrito del mencionado Centro, considera que:

El artículo 95.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, no hace referencia expresa a los centros de titularidad privada.

El Real Decreto 1575/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Construcción y fija sus enseñanzas mínimas, en su artículo 12.6 regula la titularidad requerida para impartir los módulos profesionales a los que se refiere este título, para los centros de titularidad privada. Asimismo, aparece en el Anexo III C) del citado Real Decreto.

En la Orden de 21 de mayo de 2013, que regula el currículo en la Comunidad Autónoma de Aragón, no aparece en la parte dispositiva referencia a los centros de titularidad privada, pero sí aparece recogido el Anexo III C) cuyo encabezamiento es "Titulaciones requeridas para impartir los módulos profesionales que conforman el título para los centros de titularidad privada, de otras Administraciones distintas a la educativa y orientaciones para la Administración educativa", con idéntico contenido al del Real Decreto 1575/2011, de 4 de noviembre.

No obstante, la Disposición Final Primera del RD 1575/2011, de 4 de noviembre, establece el carácter básico de todo el Real Decreto, a excepción del artículo 13.2 y la disposición transitoria única punto 2, y por lo tanto, es de aplicación a todas las Administraciones Educativas.

Por todo lo anterior, la Dirección General de Planificación y Formación Profesional considera que, con carácter general, se deben cumplir los requisitos de titulación establecidos en el Real Decreto 1575/2011, en su artículo 12.6 y en el anexo III C) del mismo, así como lo recogido en el anexo III C) de la Orden de 21 de mayo de 2013.

Y, como bien recoge la norma, excepcionalmente, para determinados módulos, se podrá plantear la incorporación de profesores especialistas en los centros de titularidad privada.

En ningún caso debe entenderse que la incorporación de éstos a la práctica docente puede ser de forma ordinaria. Su carácter extraordinario y de excepcionalidad deberá venir determinado por las particularidades específicas de cada caso, informadas por Inspección, y en todo caso debidamente justificadas y documentadas por el centro.

Así, en el asunto concreto al que se refiere la consulta, no parece necesaria la excepcionalidad. Y tampoco el centro ha argumentado en ningún momento este carácter como justificación para la contratación realizada. Tanto es así que la contratación presentada al Servicio Provincial de Zaragoza es indefinida.

Por tanto, si se hubiera solicitado la excepcionalidad que recoge la norma, ésta podría acreditarse por distintos medios de prueba documentales entre los que se halla la certificación del INAEM que confirmara, en su caso, que no hay inscritas personas demandantes de empleo en las que concurran las condiciones requeridas de formación pedagógica y académica necesarias con carácter general.

Por último, se considera que, a los interesados a los que se refiere el Centro Fundación Laboral de la Construcción en su escrito, el Servicio Provincial de Zaragoza deberá abonar a través de la nómina de pago delegado, en todo caso, los salarios devengados y no percibidos por el trabajo realizado desde su alta en nómina hasta el día 23 de diciembre de 2015, fecha de finalización del primer trimestre, por lo que deberá presentar las hojas de recogida de datos de los docentes que, cumpliendo los requisitos establecidos en las normas citadas, serán dados de alta en la nómina de pago delegado con fecha 11 de enero de 2016.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.



EL DIRECTOR DE LA INSPECCIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Gonzalo Herrera Larrondo